REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**LILIANA PATRICIA CASTRO MORENO**
Demandada:	**COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.S.**
Radicado:	**2015-00839**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada vía correo electrónico el 24 de noviembre de 2020 y revisada la actuación, advierte el despacho que se hace necesario adicionar el proveído calendado 19 de noviembre de esta anualidad, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P., pues por error involuntario se omitió resolver los pedimentos a que hace alusión el memorialista.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

ADICIONAR el auto adiado 19 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada a folios 120 cd-1, tomo II, de conformidad con el inciso primero del artículo 228 del C.G.P. se cita a la perito NATHALIE ROJAS PEREZ para interrogarla en la audiencia programada en este proveído acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen presentado a folios 107 a 112 cd-1, tomo II.

Igualmente, como dicha parte a folios 158 y 159 cd-1, tomo IV anunció la aportación de un dictamen pericial a fin de controvertir el antes mencionado, el despacho con fundamento en lo previsto en el inciso 1º art. 228 del C.G.P., le concede a la parte demandada el término de veinte (20) días para que lo allegue.

Surtido el trámite del dictamen antes anunciado, se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bf18042f3307e1568a23279a543288ce20efe1eaf778b80bcf3cffd8b504504
Documento generado en 07/12/2020 05:09:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica